



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00161-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

DEMANDANTE: BERNARDA TRIANA SALAZAR.

DEMANDADOS: FANNY ESTHER FERRER ANILLO, MARIA EUGENIA TRIANA SALAZAR, MAGDALENA TRIANA SALAZAR, HANS SOLANO, CESAR LUIS SOLANO y JUAN DAVID SALANO.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RENDICIÓN DE PROVOCADA DE CUENTAS, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00161-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de julio de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticinco (25) del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE RENDICIÓN DE PROVOCADA DE CUENTAS, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00161-00, promovida por BERNARDA TRIANA SALAZAR y en contra de FANNY ESTHER FERRER ANILLO, MARIA EUGENIA TRIANA SALAZAR, MAGDALENA TRIANA SALAZAR, HANS SOLANO, CESAR LUIS SOLANO y JUAN DAVID SALANO, se advierte a la apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Acredite el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del C. G. del P., con relación al poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante, esto es, remitiendo la constancia de envió del mismo a través de la dirección de correo electrónico de los actores o allegue el poder con la respectiva



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00161-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
DEMANDANTE: BERNARDA TRIANA SALAZAR.
DEMANDADOS: FANNY ESTHER FERRER ANILLO, MARIA EUGENIA
TRIANA SALAZAR, MAGDALENA TRIANA SALAZAR, HANS SOLANO,
CESAR LUIS SOLANO y JUAN DAVID SALANO.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

constancia de presentación personal de la poderdante.

2. Realice el juramento estimatorio conforme al numeral 1° del artículo 379 y el artículo 206 del C. G. del P., es decir, de una forma razonada, determinado los valores y las operaciones que llevaron al total pretendido.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RENDICIÓN DE PROVOCADA DE CUENTAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado ELECTO VICENTE CASALINS CONSUEGRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA